

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

JOSÉ RAMÓN RUIZ TORRES

SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

CARLOS MANUEL FU SALCIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito de los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Teresa María Olivares Ochoa, con el cual presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXI, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada al Pleno de este Poder Legislativo, el día 06 de marzo de 2018, con sustento en los siguientes motivos:

“La educación es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 3ro Constitucional que debe impartirse bajo dos principios fundamentales, igualdad y calidad, lo que significa asegurar que todos los alumnos gocen de los mismos beneficios, de las mismas oportunidades y lograr desarrollar armónicamente a plenitud, todas las facultades del ser humano, como lo señala el propio artículo en cita.

Derivado de las reformas efectuadas a nuestra Carta Magna de fecha 10 de junio de 2011, quedó establecido en el artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución; además se estableció que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo explica el Dr. Miguel Carbonell en su artículo denominado “La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos”¹.

El principio de progresividad constituye el compromiso del Estado de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización. En consecuencia, los derechos fundamentales no deben disminuirse por ningún motivo.

En ese sentido, hablar de educación inclusiva atendiendo al principio de progresividad significa que debemos seguir dando pasos firmes y continuos como sociedad, tanto del ámbito de gobierno a través de la implementación de políticas públicas, como desde el ámbito normativo el cual nos corresponde realizar como Poder Legislativo, siempre en busca de la consolidación de una cultura de la inclusión, con el propósito de eliminar las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones, en el caso particular en el ámbito educativo.

Existen varios documentos internacionales que muestran el compromiso del Estado Mexicano con una educación inclusiva. Así encontramos a:

- a) La Convención de los Derechos de la Infancia (1989) puntualiza sobre la educación de niñas, niños y adolescentes que: Los Estados Partes reconocen el*

¹ <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

- b) La resolución de Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993) afirma el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, niñas, jóvenes y personas adultas con discapacidad, y especifica que la inclusión debe ocurrir "en entornos integrados" que velen porque "la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza".*
- c) La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia (1999) donde se reconoce que la discapacidad sigue siendo un grave obstáculo a la plena participación en la vida social, cultural, económica y educacional de la región; además se considera que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad es una violación de sus derechos fundamentales.*
- d) Por último, resalta la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) que retoma la definición de "discriminación por motivos de discapacidad" presente en la Convención Interamericana y añade que la denegación de "Infraestructura razonables" también configura una forma de discriminación.*

Es importante destacar que el día 30 de Marzo de 2007, México suscribió y posteriormente ratificó el 17 de Diciembre del mismo año la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, en la que se comprometía a garantizar lo establecido por esta Convención, en su artículo 24, que al interior de su contenido establece que los Estados Partes deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con la finalidad de hacer efectivo este derecho sin discriminación, con base en la igualdad de oportunidades, ya que los Estados Partes deben garantizar un Sistema de Educación Inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes y en general todas las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.

Asimismo, el Censo de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2010 muestra que la población con discapacidad de 3 a 29 años se encuentra en desventaja frente a su contraparte sin discapacidad, ya que 45 de cada 100 asisten a la

escuela, y entre las personas sin discapacidad lo hacen 56 de cada 100. El mismo Censo reportó que entre la población con discapacidad, el 27.9% no tiene estudios, 45.4% terminó al menos un año de primaria, 13.3% uno de secundaria, 7.3% uno de media superior y 5.2% uno de superior; el 86.6% de la población con discapacidad tiene como máximo estudios de educación básica, lo que sin duda requiere fortalecer el tema educativo destinado a las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, con la finalidad de que se les pueda garantizar una vida digna y autónoma.

Por lo anterior es importante armonizar leyes progresivas a favor de este grupo de la población. El término "inclusivo" puede tener significados diferentes. Básicamente, la educación inclusiva es un conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, que hace justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y a las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos.

Cabe destacar que la inclusión no debe entenderse y practicarse simplemente como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general independientemente de sus problemas y necesidades.

En esencia la presente iniciativa tiene el propósito de armonizar la Ley de Educación de la entidad, con la última reforma a Ley General de Educación² en materia de inclusión, así como con los diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva. La necesidad de llevar a cabo reformas legales y políticas públicas en materia de educación para las personas con discapacidad, transitoria o definitiva y a las personas con aptitudes sobresalientes, es con el fin de que se desarrollen de manera plena en los planteles educativos del Sistema Educativo Nacional a través del fomento del respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas. Con ello, se contribuye, desde el ámbito legislativo, a la consolidación de una cultura de la inclusión, eliminando las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones.

Para ello proponemos reformar la Ley de Educación en los aspectos siguientes:

- Establecer una definición de educación inclusiva amplia y acorde con los tratados internacionales en la materia.*

² Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de educación, en materia de educación inclusiva http://www.dof.gob.mx/avisos/2517/SEP_010616_01/SEP_010616_01.html.

- *Armonizar los términos y conceptos con los que se utilizan en el modelo normativo óptimo, principalmente la sustitución del término "integración" por "inclusión" e "individuo" por "persona".*
- *Incluir la provisión de materiales educativos apropiados para atender las necesidades de toda la población, en particular para aquellas niñas y niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales.*
- *Enfatizar el enfoque inclusivo de la educación especial y su intervención dentro de los planteles escolares de educación regular, salvo casos excepcionales.*
- *Ampliar el espectro de población que puede recibir atención especial por tener necesidades educativas especiales, no necesariamente consideradas como discapacidades o aptitudes sobresalientes.*
- *Incluir la obligación de llevar a cabo la capacitación necesaria que debe tener todo el personal docente y educativo para tratar necesidades educativas especiales, así como los padres y madres de familia o tutores y tutoras.*
- *Incluir sanciones para aquellos que segreguen a la persona con discapacidad o que presente problemas de aprendizaje, a causa de su condición física, intelectual, social, de estatus jurídico, racial, cultural o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, al respecto, el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Asimismo, el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación básica y la media superior, de conformidad con lo

previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley General de Educación.

Asimismo, tenemos que, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad. Por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Además, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de mujeres y hombres de provecho para su comunidad, de manera que tengan sentido de solidaridad social, en virtud de lo que prevé el artículo 2° de la Ley General de Educación.

Es innegable la importancia de la educación en la vida de los seres humanos, pues les otorga las herramientas necesarias para que alcancen su bienestar individual, familiar y social, lo que se traduce en el incremento en la calidad de vida de toda sociedad, lo que, a su vez, influye de manera determinante, en la capacidad y creatividad de sus integrantes, que les permite disfrutar los beneficios del desarrollo y enfrentar los retos del futuro.

En nuestro país, es considerable el esfuerzo que en materia educativa se ha venido dando durante las últimas décadas; sin embargo, los logros se han traducido básicamente en una mayor cobertura de la población en los primeros niveles de instrucción, pero nos queda claro que aún falta mucho por hacer para alcanzar el ideal de contar con una verdadera educación de calidad para todos los sonorenses.

Sobre este tema, la iniciativa que es materia del presente dictamen, nos plantea que debemos abordar los problemas de inclusión de las personas con discapacidad al ámbito educativo, aplicando el Principio de Progresividad en la ley en la materia, con el fin de realizar las precisiones que sean necesarias para fortalecer el derecho humano de acceso a una educación de calidad, echando abajo las barreras que impiden el pleno aprovechamiento del sistema educativo a un sector de la sociedad que, de acuerdo con los datos estadísticos que nos presenta la iniciativa, se encuentran en una clara desventaja con el resto de la población, que limita su integración social.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO, por sus siglas en inglés), la educación inclusiva es un proceso que comporta la transformación de las escuelas y de otros centros de aprendizaje para atender a todos los niños y las niñas, incluyendo a los alumnos que pertenecen a grupos étnicos y lingüísticos minoritarios o a poblaciones rurales, aquellos afectados por el VIH y el SIDA o con discapacidad y dificultades de aprendizaje, así como, para brindar también oportunidades de aprendizaje a todos los jóvenes y adultos. Tiene por objetivo acabar con la exclusión que es consecuencia de actitudes negativas y de una falta de atención a la diversidad en materia de raza, situación económica, clase social, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual y aptitudes. La educación tiene lugar en múltiples contextos, tanto formales como no formales, y en el seno de las familias y de la comunidad en su conjunto. Por consiguiente, la educación inclusiva no es un asunto marginal, sino que reviste una importancia crucial para lograr una educación de buena calidad para todos los educandos y para el desarrollo de sociedades más integradoras. En conclusión, la educación inclusiva es fundamental para lograr la equidad social y es un elemento constitutivo del aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Como podemos darnos cuenta, el tema de la educación inclusiva es tan importante, que desde el año 2016, forma parte de las disposiciones jurídicas fundamentales de la Ley General de Educación, lo que, en consecuencia, obliga a este Poder Legislativo a hacer la homologación correspondiente en la Ley local en la materia, que permita realizar en nuestro Estado, el Derecho Humano de acceso a la educación de calidad en beneficio de las personas con discapacidad.

Por las consideraciones antes expresadas, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos oportuno aprobar la iniciativa que fue puesta a nuestra consideración, toda vez que con la referida aprobación, estaríamos generando las herramientas jurídicas necesarias para que el Estado pueda atender adecuadamente las necesidades educativas de las personas con discapacidad, con la finalidad de que incrementen su calidad de vida y la de sus familias, y puedan integrarse en mejores condiciones al sector productivo de nuestra sociedad.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa fue consultada con el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 64, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Ante lo cual, mediante oficio SH-1825/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda, por conducto de su titular, informa que estiman que la presente iniciativa no pone en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.

En consecuencia, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4o, párrafos primero y segundo, 18 fracción VI, 21, 26, fracción I, 37 y 81, fracción XIV y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 18, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Todo persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia al Sistema Educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres de manera que tenga sentido de solidaridad social.

...

ARTÍCULO 18.- ...

I a la V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII a la XXVI.- ...

ARTÍCULO 21.- La educación que se imparta en las escuelas deberá vincularse activa y constantemente con la comunidad, y ofrecer, a quienes en ella participan, la oportunidad de aplicar y utilizar el conocimiento según lo requiera la sociedad. Asimismo, la educación se impartirá de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad.

ARTÍCULO 26.- ...

I.- Editar libros en formatos accesibles, y producir otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos que fije la autoridad educativa federal;

II a la VI.- ...

ARTICULO 37.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Esta educación incluye orientación y asesoramiento a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a los maestros y personal de educación

básica, tanto en escuelas públicas como en privadas, que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Esta educación incluye orientación y asesoramiento a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a los maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en privadas, que integren a alumnos con necesidades especiales de educación. Asimismo, incluirá programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.

ARTÍCULO 81.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- Negar la inscripción o la prestación del servicio educativo a alumnos que padezcan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora. De igual forma se sancionará si se segrega a la persona con discapacidad o que presente problemas de aprendizaje.

XV a la XVII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad educativa, en el ámbito de su competencia, efectuará, en un plazo no mayor 180 días contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ajustes razonables y necesarios que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2018.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. JOSÉ RAMÓN RUIZ TORRES

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO